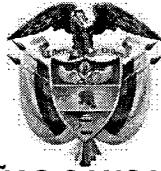


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

01 JUL 2020

No. 2018-566

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto de seguir adelante la ejecución de fecha 31 de agosto de 2018, y como quiera que el actor no ha cumplido con la carga procesal ordenada mediante el inciso segundo para lo cual REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones necesarias, so pena de que se decrete la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por Secretaría Contrólese el término otorgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE	
<u>FIJACION POR ESTADO</u>	
Número	02 JUL 2020
Secretario	

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE	
<u>EJECUTORIA</u>	
Inicia hoy _____,	la ejecutoria de la providencia anterior
Secretario	

CM